

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.
FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS.
SECRETARIA ACADÉMICA DE LA FIPA.

Bellavista, 08 de marzo del 2019

Señor:

Presente.-

Con fecha ocho de marzo del dos mil diecinueve se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCION DE CONSEJO DE FACULTAD N° 050 – 2019 - CFIPA.

EL CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Visto el Oficio N° 03-CEDE-2019, recibido el 08 de marzo de 2019, presentado por el **Dr. José Mercedes Zuta Rubio**, Presidente del Jurado Calificador de la **COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS DESIGNADA PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS**, que fue designado según Resolución N° 038-2019-CFIPA de fecha 25 de marzo de 2019, en el cual se presente el Informe Final del Jurado Calificador **DESIGNANDO DOCENTE EXTRAORDINARIO EMÉRITO** al **Dr. JORGE GUILLERMO MEJÍA GALLEGOS** para la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, con Resolución N° 004-2018-CU del 11 de enero de 2018, se aprobó la conformación de la Comisión responsable de Elaborar y Proponer el Procedimiento de Evaluación de los Docentes Ordinarios que hayan alcanzado una edad mayor o igual a los 75 años, así como de cesar, en un plazo no mayor a marzo de 2018, a aquellos que no hubieran calificado como resultado de dicha evaluación en la categoría de docente extraordinario, solo en el caso que al momento de decidir por el cese o la evaluación, tenga cubierta la cuota de 10% de docentes extraordinarios en el ciclo lectivo; asimismo, dar por finalizadas las funciones administrativas y académicas de aquél docente que habiendo alcanzado los 75 años de edad ocupen algún cargo administrativo;

Que, en el Art. 80° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, se establece que los profesores universitarios son: Ordinarios, Extraordinarios y Contratados, acorde con el Art. 223° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y en el Art. 83° de la mencionada Ley, se establece que la admisión a la carrera docente, se hace por concurso público de méritos;

Que, con Resolución N° 185-2018-CU, del 16 de agosto de 2018, se aprobó el Reglamento de Docentes Extraordinarios de la Universidad Nacional del Callao;

Que, de acuerdo al artículo 3° del Reglamento de Docentes Extraordinarios, establece que el presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los docentes de la Universidad Nacional del Callao que tengan 75 o más, o en su defecto estén próximos a cumplir dicha edad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 227 y la octava Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la UNAC;

Que, de acuerdo al artículo 4° del precitado Reglamento, que indica: Los docentes extraordinarios son los docentes eméritos, honorarios, visitantes nacionales o extranjeros y similares dignidades. La condición de Docente Extraordinario tendrá vigencia de un año (01), siendo renovable cada año, por acuerdo del Consejo de Facultad y ratificado por acuerdo de Consejo Universitario;

Que, de acuerdo al artículo 11° del precitado Reglamento, que indica: Los docentes extraordinarios son aquellos que pueden ejercer la docencia, asesorar y/o efectuar investigación, en cualquier nivel de la educación universitaria, en pre o posgrado y su designación se realiza en mérito a logros excepcionales en su carrera docente, investigativa o profesional de conformidad con la Ley Universitaria. No pueden ejercer ningún cargo administrativo, ni podrán elegir o ser elegidos para los órganos de gobierno de la UNAC;

Que, con Resolución de Consejo de Facultad N° 038-2019-CFIPA de fecha 25 de febrero de 2019, se nombró la **COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS DESIGNADA PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS;**

Estando a lo acordado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos en su Sesión Extraordinaria del 08 de marzo del 2019 y en uso de las atribuciones que le confiere el Art° 180 inc 180.15° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

RESUELVE:

- 1° **DESIGNAR, DOCENTE EXTRAORDINARIO EMÉRITO** al **Dr. JORGE GUILLERMO MEJÍA GALLEGOS** para la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera.
- 2° **ASIGNAR**, A Carga Horaria emitida por el Director del Departamento Académico de Ingeniería Pesquera DR. Abiu Camposano Anticona por **10 HORAS EN LAS ASIGNATURAS DE ECOLOGÍA ACUÁTICA, DINÁMICA Y EVALUACIÓN DE LA BIOMASA PESQUERA, PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2019-A** siempre que exista disponibilidad presupuestal en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.
- 3° **ELEVAR**, la presente resolución al Señor Rector para conocimiento y fines pertinentes.
- 4° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al VRA, VRI, ORH, OPLA, OCI, Asesoría Jurídica y Dependencias de la FIPA para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Mg. WALTER ALVITES RUESTA.- Decano de la FIPA.

Fdo. Blgo. ERASMO ENRIQUE BARRIENTOS AGUILAR.- Secretario Académico de la FIPA.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos

Blgo. Erasmo Enrique Barrientos Aguilár
Secretario Académico - FIPA